



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 017 -2016-GRJ/GRDE

Huancayo, 26 ABR 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Reporte N° 442-2015-GRJ/ORAJ de fecha 22 de Abril del 2016; el Reporte N° 087-2016-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 13 de Abril del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 26 de Octubre del 2015, sobre Nulidad contra la Resolución Directoral N° 0099-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 28 de Mayo del 2015, interpuesto por el administrado don **JESUS AURELIO ESCOBAR VASQUEZ**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral N° 0099-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 28 de mayo del 2015, se resuelve: "REGISTRAR a la Empresa Distribuidora – Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A. EGEPSA como **INFORMANTE** ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, para que realice la actividad de distribución de energía eléctrica (...)"

Segundo: Con Solicitud con fecha de recepción 26 de Octubre del 2015, el Sr. Jesus Aurelio Escobar Vasquez -en adelante el administrado- interpone Nulidad contra la Resolución Directoral N° 0099-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 28 de Mayo del 2015;

Tercero: Mediante Reporte N° 087-2016-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 13 de Abril del 2016, la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, remite la solicitud de Nulidad presentada por el administrado, a fin que sea resuelto conforme a Ley;

Cuarto: De la Solicitud de Nulidad presentado por el administrado se puede apreciar que no está firmado por el accionante, sino solo por el Abogado Fredy Poma Ibarra con el agravante que en el OTROSI DIGO dice " Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 80° del Código Procesal Civil otorgamos facultades generales de representación que señala el Artículo 74° del código acotado, al letrado que autoriza el presente escrito declarando estar instruidos de tal representación y de sus alcances", por lo mismo dicho documento carece de legalidad para su tramitación;

D: 1500466

E: 629353



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Quinto: Al margen de lo antes anotado, el INFORME N° 400-2015-GRJ/GRDE/DREM-OAJ formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREM, ha emitido sin advertir la falta de requisitos de admisibilidad, la Resolución Directoral N° 000301-2015-GRJ/GRDE/DREM-DR de fecha 01 de Diciembre del 2015, faltando 03 días para el vencimiento plazo legal de la tramitación del procedimiento administrativo y es notificado al administrado el 10 de Diciembre del 2015, después de haberse vencido el plazo del procedimiento y elevado a esta instancia la petición de nulidad el 13 de Abril del 2016, es decir después de 07 meses contraviniendo flagrantemente el Principio del Debido Procedimiento prescrito por el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo;

Sexto: La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 señala que: "Artículo 202°.- Nulidad de oficio (...) 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...). Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. (...). Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Séptimo: A razón de los considerandos expuestos y contando con el Reporte N° 442-2015-GRJ/ORAJ de fecha 22 de Abril del 2016, debe declararse NULA DE OFICIO la Resolución Directoral N° 000301-2015-GRJ/GRDE/DREM-DR de fecha 01 de Diciembre del 2015, al haberse dictado sin advertirse los requisitos de admisibilidad en la solicitud de nulidad presentado por el administrado, consecuentemente, debe retrotraerse el procedimiento hasta la la calificación de la Solicitud de Nulidad;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR NULO DE OFICIO** la Resolución Directoral N° 000301-2015-GRJ/GRDE/DREM-DR de fecha 01 de Diciembre del 2015, que admitió a tramite la Nulidad de la Resolución Directoral N° 0099-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 22 de Mayo del 2015, consecuentemente, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo, hasta el momento que se produjo el vicio, esto es





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

hasta que la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, vuelva a calificar la solicitud de nulidad incoado por el administrado, ya que la solicitud se presentó sin tener documento legal de representación y sin firma del administrado petitionante;

2.- SIN OBJETO pronunciarse, respecto a los fundamentos esgrimidos en la solicitud de Nulidad interpuesto por el administrado don **JESUS AURELIO ESCOBAR VASQUEZ**, contra la Resolución Directoral N° 0099-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 28 de Mayo del 2015.

3.- RECOMENDAR al Director Regional de Energía y Minas de Junín, ser más diligente al momento de calificar las solicitudes presentadas por los administrados.

4.- REMITIR copias de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DREM-Junín, a fin que conforme a sus funciones y atribuciones, precalifique las presuntas faltas y deslinde responsabilidades en la tramitación de la solicitud de Nulidad presentado por el administrado, ello a fin que se inicie el Procedimiento Sancionador de acuerdo a la Ley N° 30057, Ley SERVIR.

5.- NOTIFICAR, copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

6.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, a fin de **DAR** cumplimiento a lo dispuesto precedentemente y para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Mag.CPC. Jorge Luis Tapia Avendaño
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 ABR 2016

Abog. A. Antonieta Vicalón Róales
SECRETARIA GENERAL

